



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: 392

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMOSEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 10 de marzo de 2021, fue enlistada en el orden del día la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO XI Y SE ADICIONA EL



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PÁRRAFO.XII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y el Ciudadano Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/7353/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 392.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3. La Ciudadana Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz y el Ciudadano Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunciaron literalmente lo siguiente:

Desde la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la creación del Sistema Nacional de Transparencia se ha impulsado un régimen jurídico e institucional que garantiza el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública; esto mediante mecanismos que aseguran el acceso a la Información Pública a petición de parte (solicitudes de información), así como de manera oficiosa (a través de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y la Ley Local en la materia).

Sin embargo, los mecanismos mencionados tienen limitantes en su diseño que restringen su efectividad, particularmente tratándose de pueblos y comunidades en las que la brecha tecnológica limita el acceso de plataformas digitales. Esto aunado a un planteamiento del Derecho al Acceso a la Información Pública, muchas veces ajeno y extraño a las propias realidades de estas comunidades.

Resultado de esto es que, muchos municipios y comunidades de nuestro Estado encuentren serias dificultades para el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

*cumplimiento de obligaciones conferidas por las leyes de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente
aquellas que presentan problemas de conectividad y
desigualdades en el acceso a las tecnologías digitales.*

*Por otro lado, prácticas de Transparencia, Rendición de Cuentas,
Acceso a la información Pública y Contraloría Social presentes en
la vida de estas comunidades, a través de sus Sistemas
Normativos y sus Asambleas Comunitarias no son reconocidas
por la Ley, ya que en la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Oaxaca no existe mención
alguna de las comunidades indígenas y afroamericana, así como
de sus prácticas de Transparencia y Acceso a la Información
generada por sus autoridades.*

*Por ello se hace necesario el Reconocimiento legal de estas
prácticas contenidas en las Asambleas comunitarias, esto desde
el marco actual de desarrollo de los derechos a la
Autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y, al
respeto de sus formas de organización comunal.*

*Reconocer a las asambleas comunitarias como prácticas de
transparencia y acceso a la información pública pondría a Oaxaca
a la vanguardia en este Derecho, a su vez permitirá el desarrollo
posterior del Derecho al Acceso a la Información Pública desde
una perspectiva comunitaria y de proximidad con la ciudadanía,
particularmente con los habitantes de estos municipios.*

| <p align="center">TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> | <p align="center">PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> |
|---|--|
| <p><i>Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</i></p> <p>...</p> | <p><i>Artículo 3.- ...</i></p> <p>...</p> |



| | |
|--|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.</i></p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.</i></p> <p><i>El Estado reconoce, promoverá e incentivará las prácticas de Transparencia Comunitaria</i></p> <p>...</p> |
| <p>114. ... C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Instituto contará con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>de la I a la V.- ...</i></p> <p><i>VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información,</i> <i>y</i></p> | <p>114. ... C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Instituto contará con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>de la I a la V.- ...</i></p> <p><i>VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información,</i></p> |



| | |
|--|--|
| <p>VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.</p> <p>VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.</p> <p>...</p> | <p>VII. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria.</p> <p>VIII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y;</p> <p>IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.</p> <p>...</p> |
| <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA</p> | <p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA</p> |
| <p>Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>De la I a la XL.-...</p> <p>XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y</p> <p>XLII. Unidades de transparencia: Instancia</p> | <p>Artículo 6. ...</p> <p>De la I a la XL.-...</p> <p>XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal,</p> <p>XLII. Transparencia Comunitaria: es el</p> |



| | |
|--|---|
| <p>a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.</p> | <p>conjunto de principios, practicas, instituciones y decisiones de los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas implementadas en sus órganos de deliberación y decisiones orientadas a garantizar el acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de sus autoridades y; XLIII. Unidades de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.</p> |
| <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA Y OBLIGACIONES DE LA TRANSPARENCIA</p> <p>CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA Y OBLIGACIONES DE LA TRANSPARENCIA</p> <p>CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA</p> |
| <p>Artículo 14. En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General</p> | <p>Artículo 14. En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:</p> <p>I a la V.- ...</p> <p>VI. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria y; VII. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General</p> |

DECRETO

Artículo primero: Se reforma el párrafo XI y se adiciona el párrafo XII al artículo 3º, se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 3.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.

El Estado reconoce, promoverá e incentivará las prácticas de Transparencia Comunitaria

...

114. ...

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...
...
...
...
...

*El Instituto contará con las siguientes atribuciones:
de la I a la V.- ...*

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información,

VII. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria.

VIII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y;

IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo Segundo: *Se reforman la fracción XLII y se recorre la subsecuente del artículo 6, y la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6. ...

De la I a la XL.-...

XL I. Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal;*

XLII. Transparencia Comunitaria: *es el conjunto de principios, prácticas, instituciones y decisiones de los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afroamericanas implementadas en sus órganos de deliberación y decisiones orientadas a garantizar el acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de sus autoridades y;*

XLIII. Unidades de transparencia: *Instancia a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.*

Artículo 14. *En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:*

I a la V.- ...

VI. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria y;

VII. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. El fondo de la iniciativa en estudio se centra en reformar el párrafo XI y se adiciona el párrafo XII al artículo 3, se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, para establecer que el estado reconoce, promoverá e incentivará las prácticas de transparencia comunitaria; y facultar al instituto de acceso a la información pública y protección de datos personales para preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria.

Asimismo, es de precisar que la reforma constitucional se complementa con la propuesta de reformas a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para establecer que la transparencia comunitaria: es el conjunto de principios, practicas, instituciones y decisiones de los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas implementadas en sus órganos de deliberación y decisiones orientadas a garantizar el acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de sus autoridades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CUARTO. Comenzaremos definiendo el término transparencia, podemos mencionar lo siguiente: *"El vocablo transparencia, alude a la cualidad de transparente, palabra que proviene del latín trans-, a través, y parens, -entis, que aparece; dicese del cuerpo a través del cual pueden verse los objetos claramente".¹*

Así, la palabra transparencia indica claridad, limpieza, diafanidad, y estos sinónimos a su vez, se refieren a la buena opinión y fama que Así, la palabra transparencia indica Claridad, limpieza, diafanidad, y estos sinónimos a su vez, se refieren a la buena opinión y fama que resulta del nombre y de los hechos de alguna persona; a la integridad con que se procede en los negocios, a la rectitud de intención, al buen obrar, a la hombría de bien.

"En términos gubernamentales, la transparencia se refiere a: el acceso que tienen los ciudadanos a la información interna; el alcance, la precisión y la puntualidad de dicha información; y lo que pueden hacer los ciudadanos (como "personas de fuera") si las "personas de dentro" no son lo suficientemente diligentes cuando se trata de ofrecer este acceso.

Un secretismo excesivo puede debilitar la calidad de la toma pública de decisiones e impedir que los ciudadanos controlen los abusos del poder público. Esto puede tener un efecto destructivo en prácticamente todos los aspectos de la sociedad y la gobernanza. Por lo tanto, la transparencia, en cuanto a la publicación y difusión de la información y el acceso a la toma de decisiones, es muy importante ya que capacita a la sociedad civil para:

- *Responsabilizar al gobierno y/o a los principales responsables de la toma de decisiones.*
- *Fomentar la buena gobernanza*
- *Mejorar las políticas públicas y la eficiencia*
- *Luchar contra la corrupción".²*

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28743/25986>

² <http://www.transparenciaforestal.info/background/forest-transparency/32/la-transparencia-y-el-derecho-a-la-informaci-n/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Y respecto a comunitaria podemos mencionar una definición y nos remitimos a **comunidad** (del latín *communitas*, *-ātis*) es un grupo de seres humanos que tienen ciertos elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio, por ejemplo), estatus social o roles.³

Comunidad

Del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. **Comunidad:** se refiere al conjunto de las personas de un pueblo, región o nación, otra, conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes, junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas, destaca lo que hace comunidad.

La **comunidad** según Max Weber (2005:33) es una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social (...) se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de construir un todo. Desde otras perspectivas refieren que es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado y que tienen una identidad cultural y un sentido de pertenencia que los une y los hace característicos por interactuar más próximamente que en otros espacios, además de buscar intereses comunes.

La **Comunidad** según (Ander-Egg, 1998) es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico delimitado y delimitable, cuyos miembros tienen conciencia de pertenencia o de identificación, se interrelacionan entre sí más intensamente que en otro contexto, operando en redes de comunicación, intereses y apoyo mutuo, con el propósito de alcanzar determinados objetivos, satisfacer necesidades, resolver problemas o desempeñar funciones sociales a nivel local.

En Oaxaca su población es plural e intercultural, ya que prevalecen aspectos étnicos, principios, valores; gobierno y estructuras sociales que articulan a la comunidad, tales como las acciones colectivas de cooperación, confianza, solidaridad y reciprocidad o ayuda mutua; el trabajo comunitario, sus reglas como mecanismos que permiten un contrato social endógeno.

El INEGI estructura a los municipios en localidades. **Localidad.** Entendida como pequeñas unidades territoriales y de asentamientos humanos de pequeña escala en

³[https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad#:~:text=Una%20comunidad%20\(del%20lat%C3%ADn%20commun%C4%ADtas,\)%20estatus%20social%20o%20roles.](https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad#:~:text=Una%20comunidad%20(del%20lat%C3%ADn%20commun%C4%ADtas,)%20estatus%20social%20o%20roles.)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

una determinada zona geográfica.

En **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca**, define:

Comunidades indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el artículo 2° de este Ordenamiento y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como agencias municipales, de policía o núcleos rurales. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, y Municipales, así como con terceras personas.

Comunidades fromexicanas: Son aquellas personas descendientes de poblaciones africanas, se autodenominan o caracterizan a sí mismos, habitan en espacios geográficos delimitados y delimitables, cuyos miembros tienen conciencia de pertenencia o de identificación, conservan estructuras comunitarias con mecanismos organizativos y modos de vida común o específicos y mantienen una interrelación entre sí por las instituciones y normas consuetudinarias forjadas por costumbre y tradicionalmente como parte de su funcionamiento social a nivel local.

En la última División Territorial del Estado Libre y Soberano Oaxaca el H. Congreso aprobó, publicado en el periódico oficial en noviembre del 2018, lo divide en denominación política: pueblo, congregación, ranchería, villa y ciudad y, **en categorías administrativas: Núcleo rural, agencia de policía y agencia municipal.**

El sociólogo Anthony Giddens (Giddens, 2008)⁴ plantea que al estar inmersos en la discusión sobre el comunismo y el capitalismo (neoliberalismo), hay una Tercera vía.

En la página 96 de su libro sostiene que al término del siglo XX se observa debilidad en el sentimiento de solidaridad de las comunidades, familias y que exige una renovación de la comunidad mediante iniciativas locales.

⁴ Giddens, Anthony, 2008. La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia. Taurus.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El tema de la comunidad es fundamental para la nueva política, pero no solo como lema de abstracto dice. El avance de la globalización hace que un foco sea necesario y posible, debido a la presión que ejerce hacia abajo.

Las políticas de renovación comunitarias no deben ignorar la esfera pública. Una esfera pública abierta es tan importante a nivel local como nacional, y es una manera en que la democratización conecta directamente con el desarrollo comunitario. Sin ella los programas de renovación comunitaria corren el riesgo de separar a la comunidad de la sociedad globalmente considerada, y son susceptibles de corrupción, dice Giddens, pág. 103.

La regeneración comunitaria puede producir sus propios problemas y tensiones. ¿Cuánto poder deberían tener las organizaciones de vigilancia vecinal? ¿Qué ocurre cuando grupos activistas locales tienen interpretaciones muy diferentes del futuro de la comunidad? ¿Quién decide dónde termina "la comunidad" y empiezan las otras? El gobierno debe pronunciarse sobre estas y otras cuestiones difíciles.

En el libro en mención (pág. 131), dice: "Los programas convencionales contra la pobreza han de ser reemplazados por enfoques basados en la comunidad, que permiten mayor participación democrática a la vez que son más eficaces. Los incentivos a la construcción comunitaria mantienen las redes, la autoayuda y el sostenimiento del capital social como medios para generar la renovación económica (...).

Los pueblos originarios, en el transcurso histórico han cobrado una dimensión política y de presencia estatal y nacional. A pesar de que históricamente la sociedad oaxaqueña y mexicana las han marginado y discriminado; éstos han propugnado por el reconocimiento de sus derechos y por la prevalencia de su cosmovisión y organización social.

Es conveniente considerar las siguientes características de comunidad indígena: un modo de vida y de organización comunitaria, social, política, económica y cultural asentados en un espacio geográfico, bajo un régimen de posesión comunal de sus tierras y su territorio, su lengua materna o variante de lengua indígena, autoridad histórica nombradas bajo el sistema asambleario-participativo, un sistema de procuración y administración de justicia con respeto irrestricto de los derechos humanos de sus miembros, el respeto a la naturaleza y de los recursos naturales como un modo de vida, normas e instituciones que lo sostiene y su estructura comunitaria como establece la OIT, entre otros.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En la actualidad, no están reconocidas las comunidades indígenas o afromexicanas mediante un catálogo estatal o nacional, que estén conformadas en su territorio, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales, para dotarles de los recursos exclusivos que le correspondan, por ejemplo.

Es de precisar que no existe en el INPI, INEGI, CONAPO, o la SEPIA y DIGEPO un catálogo de comunidades indígenas y afromexicanas asentadas cada la entidad.

Serán comunidades indígenas aquellas que se definan así mismas por adscripción y por criterios étnico-culturales, sociopolíticos y lingüísticos.

Las Agencias Municipales o Agencias de Policía que por decisión comunitaria y reúnan los criterios podrían transitar a esa denominación por aprobación del Ayuntamiento y el Congreso de cada Estado, por ejemplo.

Desde 1998 está reconocido en nuestra constitución las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, pero administrativamente no están reconocidas, lo que hace que no se cumpla el derecho colectivo.

En Oaxaca, el 15 de enero del 2020, mediante el Decreto Número 1204 aprobado en el Congreso de Oaxaca y publicado por el ejecutivo la obligación de los Ayuntamientos de proyectar, entregar y comprobar los montos de los recursos que corresponde a las Agencias Municipales y de policía, en plena armonización con el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, un paso que hace falta sean consideradas las comunidades indígenas.

Tanto en los Foros regionales de Consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas realizadas por el INPI y el caso particular del Congreso de Oaxaca no hay un catálogo de comunidades indígenas, lo que obliga a legislar e ir más allá de la localidad y mirar aquellas comunidades indígenas de nuestra nación, yendo a la célula básica de organización estatal que son esas comunidades indígenas.

El camino, que se reconozcan ya sea la figura administrativa de agencia comunitaria indígena, afromexicana o se convierta en un nivel de gobierno, el cuarto nivel de gobierno, lo que implica establecer los requisitos más allá de la libre adscripción o identificación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

A nivel internacional es necesario mencionar que existe la *Transparency International* (TI) es una organización internacional, no gubernamental, no partidista, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional, creada como una organización sin fines de lucro, de acuerdo con la ley alemana. Desde su fundación en 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

El desafío de mantener el tema de la corrupción como un tema prioritario en la conciencia global es uno de los elementos principales de la misión continua de TI.

"A nivel internacional, el movimiento TI tiene como objetivo principal infundir al sistema global de valores la transparencia y la rendición de cuentas como normas públicamente reconocidas. La Secretaría Internacional de TI trabaja con el sector privado y con organizaciones internacionales, tales como la OCDE, para fortalecer el marco político y legal de los negocios internacionales".⁵

"En México, durante mucho tiempo la administración pública se caracterizó por la presencia de una gran cantidad de trámites engorro-sos, en los cuales prevaleció la discreción por parte de los servidores públicos y la ausencia de una cultura de rendición de cuentas, lo que derivó en una nefasta tramititis burocrática.

En este orden de ideas, la transparencia aplicada a lo público a la administración de la cosa pública, es decir, a la administración pública, se refiere por lo que hace a la función pública, al gobernante, a la honestidad, a las cuentas claras, y por el otro lado por lo que hace al gobernado, a la participación ciudadana y al respeto de las reglas.

En otras palabras, transparentar la gestión pública, como sostiene Kate Doyle,³ implica favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan evaluar el desempeño de las entidades del gobierno y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de Derecho".⁶

Una característica importante del sistema político de la Ciudad de México es que ofrece mecanismos de interacción con los gobernantes y representantes es decir entre la ciudadanía. Los sistemas democráticos en el mundo, en su área operativa, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación

⁵ <https://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>

⁶ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28743/25986>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ciudadana: cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema.

"El ejercicio de la democracia depende de los roles que desempeñan las personas habitantes y ciudadanas en la sociedad. Sin la participación ciudadana, la democracia se debilita; es decir, pierde su representatividad y legitimidad. La participación permite, además, ejercer la ciudadanía en diferentes espacios; por ello, es importante fomentarla y ligarla a todos los procesos para la construcción del bien común".⁷

En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos se menciona:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

La transparencia como ley en México surgió en el mes de junio del año 2002, cuando el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

Al estudiar el Convenio número 169 del OIT (Organización Internacional del Trabajo) contiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control. Podemos mencionar entonces que el estado está comprometido a adecuar las legislaciones en beneficio de las comunidades indígenas y en nuestro caso en particular sería la transparencia comunitaria.

En el estado de Oaxaca la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA entró en vigor el día dos de mayo del año 2016.

En nuestro estado de Oaxaca la participación comunitaria no se suele articular en el entorno de dilemas y dicotomías simples; la construcción de proyectos y alternativas requiere una deliberación de calidad, con una fuerte carga argumental. Y con el máximo posible de transparencia en cuanto a flujos de información y conocimientos.

El diseño normativo de nuestro sistema estatal de acceso a la información y combate a la corrupción, excluye una realidad constante en contextos indígenas, realidad que en la praxis intenta neutralizar la corrupción y propiciar ejercicios abiertos para la rendición de cuentas.

La iniciativa en cuestión busca que el gobierno reconozca, promueva e incentive las prácticas de transparencia comunitaria en nuestro Estado, puesto que es necesario expandir nuestra comprensión sobre el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública, con la finalidad de comprender todas las dimensiones posibles de este derecho llave a otros derechos.

Podemos mencionar entonces que al incluir las palabras "Transparencia Comunitaria" estamos incluyendo a todas las comunidades de nuestro Estado para que ejerzan el derecho a conocer el destino de los recursos asignado a sus comunidades.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión que en diversos países el acceso a la información es un derecho de los ciudadanos y garantiza que existan gobernados informados.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para conocer los términos de la modificación referida:



| | |
|---|--|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I a la VI.- (...) | I a la VI.- (...) |
| VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. | VII. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria. |
| VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia. | VIII y IX. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | D. ... |

Luego entonces se concluye que es de suma importancia reconocer en el texto constitucional a la transparencia comunitaria, para los efectos correspondientes.

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMOSEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo decimosegundo, recorriéndose el párrafo subsecuente del artículo 3; y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las fracciones subsecuentes del quinto párrafo del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...
...

El Estado reconoce, promoverá e incentivará las prácticas de transparencia comunitaria.

...

I a la VIII.

Artículo 114. ...

...
...
...
...
...
...

A y B.- ...

C. ...

...
...
...
...
...
...

I a la VI.- (...)

VII. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria.

VIII y IX. ...

...
...
...
...

D. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

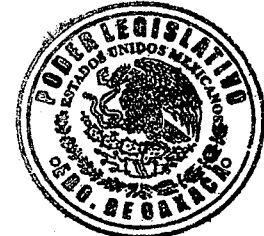
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, realizará las adecuaciones legales en la legislación estatal para armonizar su contenido con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2021.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ.
 PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

DIP. MARITZA ESCARLET
 VÁSQUEZ GUERRA
 INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
 HERNÁNDEZ
 INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
 CASTILLEJOS
 INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ
 ALCÁZAR
 INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
 NÚMERO 392 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.